



TECNOECUATORIANO
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO



**Políticas de Interculturalidad del Instituto
Superior Tecnológico Tecnológico**



TECNOECUATORIANO
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO

POLÍTICAS DE INTERCULTURALIDAD DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TECNOECUATORIANO

EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TECNOECUATORIANO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral dos del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."

Que, al artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas. 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad. 5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación."

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador considera; "Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador ordena; "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su ambiente sustentable y a la democracia; será

participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

Que, el artículo 56 de la Constitución de la República del Ecuador establece; las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador expresa; “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural. 3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación. (...) 8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad. 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. (...) 12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas. 13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto. 14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización. (...) 19. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen. 20. La limitación de las actividades militares en sus territorios, de acuerdo

con la ley. 21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna.

Que, el artículo 58 de la Constitución de la Republica del Ecuador declara "Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos."

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 59 ordena "Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley."

Que, el Capítulo Sexto, artículo 66 de la Constitución de la Republica del Ecuador manifiesta; Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo Noveno, en el artículo 83 considera; "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar. (...) 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales. 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. 14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual."

Que, El Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 2 declara; "Políticas de interculturalidad. - Las instituciones de educación superior deberán implementar políticas institucionales y estrategias pedagógicas específicas y transversales en su oferta académica, encaminadas a promover y fortalecer el sistema de educación intercultural a través del desarrollo de las lenguas, cultural y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador."

Que, El Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior artículo 25 manifiesta; "Carácter comunitario de las instituciones de educación superior interculturales. - el modelo de gestión de las instituciones de educación superior interculturales se regirá por los siguientes principios comunitarios: horizontalidad, reciprocidad, complementariedad, integralidad, solidaridad, interdisciplinariedad, transdisciplinariedad y diálogo de saberes.

Para desarrollar este modelo de gestión, se construirá un órgano de carácter consultivo en el cual estarán representados los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, cuya integración atribuciones y responsabilidades serán determinadas en los estatutos de cada institución. El consejo de Educación Superior emitirá un reglamento

específico para el reconocimiento de las trayectorias, conocimientos y experiencia de los representantes de los pueblos y nacionalidades para integrar el órgano colegiado superior y el acceso de los mismos a la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de educación superior interculturales.”

Que, el Reglamento de Régimen Académico artículo 4 declara; “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: a) Docencia (...) El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo-pedagógico y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes (...).

En uso de sus atribuciones, expide las siguientes:

POLÍTICAS DE INTERCULTURALIDAD

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- De la Interculturalidad. - El Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuadoriano, aborda la interculturalidad entendida como un proceso permanente de relación, comunicación y aprendizaje entre personas, grupos, conocimientos, valores y tradiciones distintas, orientada a generar, construir y propiciar un respeto mutuo, y a un desarrollo pleno de las capacidades de los individuos, por encima de sus diferencias culturales y sociales.

Artículo 2.- Unidad Encargada. - Bienestar Institucional y Talento Humano se encargarán de promover y articular la consecución de la interculturalidad como derecho en la educación superior, en concordancia con los principios, derechos y obligaciones establecidos en las políticas públicas y las establecidas en este documento.

Artículo 3.- Aprobación de medidas. - Las propuestas, proyectos, programas, normas y demás medias que se generen desde Bienestar Institucional para los estudiantes y el Talento Humano para los trabajadores, serán aprobadas por las instancias competentes del Instituto tecnológico Superior Tecnoecuadoriano, según el estatuto normas internas y demás normativas existentes.

Artículo 4.- Evaluación y Seguimiento. - Las Unidades encargadas diseñarán y aplicarán procesos de evaluación y seguimiento al Plan de actividades sobre interculturalidad y a las medidas institucionales implementadas. Cada año en los últimos 15 días de enero se entregará un informe con el diagnóstico y resultado de las actividades a Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO II
DE LOS ACTORES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
TECNOECUATORIANO

SECCIÓN I
LOS ESTUDIANTES

Artículo 5.- De la admisión. - El Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuadoriano reafirma la opción preferencial y mantiene abierta la asignación de cupos a las diferentes carreras ofertadas a personas pertenecientes de pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos como principio de sus acciones de oportunidades e interculturalidad.

Artículo 6.- Del egreso. - Implementar proyectos que fortalezcan el desenvolvimiento profesional de los indígenas y afroecuatorianos que regresen a su comunidad de origen y poner en práctica lo adquirido en su formación profesional en beneficio de los habitantes y de la región donde se encuentra su comunidad, pueblos y nacionalidades.

Artículo 7.- De la diversidad. - Articular los saberes, creencias, conocimientos locales y regionales, como expresiones de integración en programas académicos, culturales y recreativos que se desarrollen en el Instituto.

Artículo 8.- De las funciones sustantivas. - Transversalizar el enfoque intercultural en las actividades de docencia, Vinculación e investigación, manteniendo el principio de pertinencia en la educación que responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural.

SECCIÓN II
EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, PERSONAL DOCENTE Y DEMÁS
COLABORADORES

Artículo 9.- Del ingreso. - Establecer perfiles de puesto con enfoque intercultural según puestos y funciones de acuerdo con los requerimientos del Instituto, donde se tomen en cuenta las competencias interculturales que puedan añadir un valor extra al momento de la selección, contratación y movimiento del personal del Instituto.

Artículo 10.- De la capacitación. - La Unidad de talento Humano desarrollara programas de capacitación con enfoque intercultural de acuerdo con la necesidad previamente diagnosticada.

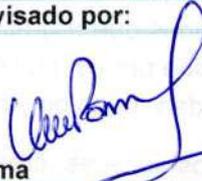
Artículo 11.- De la identidad cultural.- El Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuadoriano considera la identidad cultural como un derecho humano que hace alusión a todas las

formas de expresión, pensamiento, reproducción, producción y transformación de representaciones simbólicas. Reconoce la facultad de toda persona a participar en la vida social de una comunidad, con libertad y sin discriminación alguna.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Todo aquello que no esté previsto en la presente Política será resuelto por el Rector y/o El Consejo Académico Superior.

Segunda. - Este Documento de las Políticas de Interculturalidad, una vez aprobado por el Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico Tecnoequatoriano, entrará en vigencia y deroga toda normativa anteriormente establecida sobre el tema.

N° de resolución CAS: 011-CAS.ORD.2023-07-03		
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
		
Firma	Firma	Firma
Nombre: Sandra Patricia Jaramillo Aguirre. Msc Cargo: Coordinadora Bienestar Institucional	Nombre: Ing. Helen Anabela Pazmiño Lucio. Msc. Cargo: Vicerrectora Académica	Nombre: Ing. Rolando Neptalí Pazmiño Lucio. Msc. Cargo: Rector

